

Número o Registro	Título del proyecto	Nombre de la persona o grupo	Presupuesto en Dolares
VI.864016	Recitales y posteriores coloquios sobre la poesía de Federico García Lorca en Nueva York, Washington, Nueva Orleans y Louisiana.	Aula de poesía «Federico García Lorca».	4.240
VI.864021	Exposición fotográfica y de vídeo sobre «Diez años de trabajo de Antonio Muntadas» en Nueva York. Publicación de un catálogo de arte contemporáneo.	Jeanette Ingberman.	18.000
VI.864022	Traducción al inglés y publicación de la obra «Mitología vasca» y «Atlas histórico del pueblo vasco». Publicación de los números volúmenes VII-1 y VII-2 de la obra «The Journal of Basque Studies» y celebración de «Second International Basque Conference in North America», que llevará a cabo la Bosque American Foundation.	Bosque American Foundation. The Journal of Basque Studies.	15.000
VI.864024	Influencia del arte español en América.	Gray D. Boone.	10.000
VI.864025	Conference and Seminar on the Use of Spanish Documents.	Charles W. Polzer.	15.400

Madrid, 7 de abril de 1986.-Antonio de Senillosa, Presidente por parte española del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Cultural y Educativa.

MINISTERIO DE JUSTICIA

11302 RESOLUCION de 7 de abril de 1986, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid don José María de Prada González, contra la negativa del Registrador Mercantil de Málaga a inscribir una escritura de dimisión y nombramiento del Consejo de Administración otorgada por la Sociedad «Tesfer, Sociedad Anónima».

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid, don José María de Prada González, contra la negativa del Registrador Mercantil de Málaga a inscribir una escritura de dimisión y nombramiento del Consejo de Administración otorgada por la Sociedad «Tesfer, Sociedad Anónima».

HECHOS

I

En escritura de 22 de enero de 1982 autorizada por el Notario don José María de Prada, se elevaron los acuerdos adoptados en Junta general extraordinaria por la Sociedad «Tesfer, Sociedad Anónima», de aceptar la dimisión del Consejo de Administración y proceder a una nueva elección de todos sus cargos, siendo nombrado Presidente, don Roberto; Vicepresidente, don Jorge y Secretario, don Andrés Yacobi Strasser, quienes aceptan el cargo, así como el de Consejeros-delegados. El Consejo de Administración, en reunión de 14 de enero de 1985, acordó por unanimidad ratificar el nombramiento de los cargos antes indicados y el 4 de febrero de 1985, ante el Notario de Madrid, don Julián María Rubio de Villanueva, se elevaron a escritura pública los anteriores acuerdos de ratificación.

II

Presentada en el Registro Mercantil copia de la primera escritura, complementada con la segunda, fue calificada con nota del tenor literal siguiente: «Suspendida la inscripción del precedente documento, complementado por el otorgado en Madrid, el día 4 de febrero de 1985 ante el Notario de la misma, don Julián María Rubio de Villanueva, número 254 de protocolo, al no constar la exigencia fijada por el artículo 73, apartado primero, de la Ley de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951, sobre renovación parcial de los miembros del Consejo de Administración. No se practica anotación preventiva por no haber sido solicitada».

Málaga, 13 de noviembre de 1985.-El Registrador, Francisco Mesa Martín.»

III

El Notario interpone recurso de reforma y subsidiariamente gubernativo contra la anterior calificación, y alega: El Registrador no discute la validez de los acuerdos tomados, ni los requisitos formales del documento, sino exclusivamente la falta de constancia

expresa de la exigencia del artículo 73, 1.º, de la Ley de Sociedades Anónimas, y dicha constancia no es necesaria por las siguientes razones:

Primera.-El artículo 73 establece la forma de renovar el Consejo, lo que debe tenerse en cuenta, pero ello no implica que al hacer los nombramientos deba recogerse expresamente su cumplimiento.

Segunda.-Que no conoce el Notario ningún caso en que se haya exigido la referida constancia, por lo que la práctica profesional viene a demostrar que no se considera necesario.

Tercera.-Que es en los Estatutos sociales, donde se ha de hacer constar la necesidad y la forma de llevar a cabo la renovación parcial del Consejo de Administración, pero entiende que no es necesario recogerlo porque es una exigencia legal y la Junta general, por su parte, además, puede hacerlo sin limitarse a lo establecido en los Estatutos en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la misma Ley, dando cumplimiento por esta vía al artículo 73, sin entrar en si es necesario o no que conste en los Estatutos; en el caso presente, ni el Notario que autorizó la constitución de la Sociedad, ni el Registrador que la inscribió consideraron que en los Estatutos figurase que se exigiera la constancia de la forma de renovación en acto distinto de la constitución o modificación de los Estatutos, lo que significa que el Registrador actual califica a posteriori lo hecho por el Notario y Registrador anteriores, en contra del principio establecido en el artículo primero del Reglamento del Registro Mercantil, y este precepto veda al Registrador entrar a juzgar si los Estatutos están o no ajustados a derecho, así como intentar a posteriori el que mediante una escritura se complete lo que considera un defecto de aquellos Estatutos.

IV

El Registrador dictó acuerdo manteniendo la calificación en todos sus extremos y expresó que el inciso segundo del artículo 73, 1.º, de la Ley es imperativo y la escritura calificada no señala plazo de renovación alguno de los Consejeros nombrados. Esta imperatividad se basa: En la conveniencia de que no quede sin Administradores una Sociedad, y la de asegurar la unidad de gestión, y la propia Dirección General, en las Resoluciones de 9, 11 y 13 de junio de 1980, entre otras, exige siempre el requisito de la renovación parcial del Consejo. Por otra parte, el objeto de la calificación es la escritura de 22 de enero de 1982, y el funcionario calificador no discute la existencia de la Compañía mercantil que es un dato previo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos los artículos 73 y 75 de la Ley de Sociedades Anónimas:

1. En este expediente hay que determinar si en una escritura de nombramiento de Consejeros, en la que se renueva íntegramente el Consejo de Administración al haber dimitido todos los anteriores miembros, constituye un obstáculo para la inscripción de los cargos nombrados, el no haberse hecho constar expresamente lo ordenado en el artículo 73, 1.º, de la Ley sobre su renovación parcial.

2. La cuestión tal como aparece planteada, según la documentación que se ha presentado -limitada únicamente al acto de nombramiento de Consejeros-, parece deducirse de una parte que

tal nombramiento lo ha sido por tiempo indefinido, de acuerdo con los Estatutos sociales, por lo que la mención solicitada sería innecesaria, y de otra que no se ha contraído ninguna norma de los mencionados Estatutos sobre el particular.

Esta Dirección General ha acordado revocar el acuerdo y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de abril de 1986.-El Director general, Gregorio García Ancos.

Sr. Registrador Mercantil de Málaga.

11303 *RESOLUCION de 23 de abril de 1986, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Nicolás Cotoner y Cotoner la sucesión en el título de Marqués de Adeje.*

Don Nicolás Cotoner y Cotoner ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Adeje, vacante por fallecimiento de su hermana, doña María Josefa Cotoner y Cotoner, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 23 de abril de 1986.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

11304 *ORDEN 713/38226/1986, de 24 de marzo por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha de 30 de mayo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Almazán Serrano.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Almazán Serrano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de febrero de 1983 y 9 de febrero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha de 30 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Pedro Almazán Serrano contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de febrero de 1983 y 9 de febrero de 1984, que declaramos ajustada a Derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid a 24 de marzo de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallares.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

11305 *ORDEN 713/38238/1986, de 7 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha de 7 de febrero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Álvarez Sánchez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Álvarez Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como

demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia, con fecha de 7 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Álvarez Sánchez, Guardia Civil retirado, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de diciembre de 1984, que desestimó el recurso de reposición contra otro acuerdo de la misma Sala, de 10 de octubre anterior, que le denegó la solicitud de actualización de su haber pasivo, por estar ajustados a Derecho. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallares.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11306 *ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «La Bacaladera, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao verde salado y la exportación de bacalao seco salado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Bacaladera, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao verde salado y la exportación de bacalao seco salado, autorizado por Ordenes de 5 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1980), prórrogas de 14 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), 14 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo) y modificación de 12 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 a partir de la fecha de su caducidad el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Bacaladera, Sociedad Anónima», con domicilio en Irún (Guipúzcoa) y número de identificación fiscal A-20092607.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

11307 *ORDEN de 16 de enero de 1986 por la que se modifica a la firma «Trecur, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de caprino, bovino y ovino, y la exportación de placas y cortes de piel trezada y palas pasadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Trecur, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de caprino, bovino y ovino, y la exportación de placas y cortes de piel trezada y palas pasadas, autorizado por Orden de 17 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre),